



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	El menor M.Y.S. representado legalmente por su Sra. madre ERIKA PAOLA SUAREZ BERROCAL
DEMANDADO:	WILSON MANUEL YERENA SUAREZ
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00321 -00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Estando el proceso al despacho, la parte demandante presenta memoriales visibles a PDF 13, 14 y 15 del expediente digital, en los que solicita se fije fecha de audiencia a lo cual este despacho decide NO ACCEDER, de acuerdo a las consideraciones que pasan a exponerse.

Al respecto, examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del señor **WILSON MANUEL YERENA SUAREZ**, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a la normatividad vigente; ya que adolece de una serie de defectos.

En efecto, es menester precisar que al dirigir la notificación a la dirección física Calle 30 No. 3559 Barrio Miramar. Arboletes, Antioquia, la parte demandante opta por la forma de notificación convencional estatuida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El numeral 3° del artículo 291 del CGP, exige que la comunicación sea remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, empresa que deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente; ambos documentos deberán ser incorporados al expediente, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del precitado precepto.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante omitió remitir de manera previa el citatorio de que trata el referido artículo 291, documento que no se aprecia dentro de las evidencias recibidas por este despacho.

Ahora bien, una vez decantado lo anterior, el despacho encuentra conveniente indicar, que la citación personal además de los requisitos fijados en el artículo 291 del CGP, especialmente, la prevención a la demandada de que deberá comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como quiera que la comunicación debe ser entregada en municipio distinto a la sede del despacho, debe precisar que la comparecencia de la demandada podrá hacerse a través de los canales digitales¹ dispuestos por la Rama Judicial o presentándose

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

personalmente. En consecuencia, la parte demandante deberá remitir la citación para recibir notificación personal.

Aunado a lo anterior, se debe subrayar a la parte demandante, que, una vez la citación sea efectivamente recibida en el lugar anotado, deberá esperar el vencimiento del término de comparecencia del citado y proceder a remitir la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor **WILSON MANUEL YERENA SUAREZ**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la remisión de la citación y la posterior notificación por aviso al demandado con todas las especificaciones mencionadas en antecedencia.

Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ccc2b37f7bb60965b5d9abcd897874c8f6b38d990d1fed4348bdd58302b8a4**

Documento generado en 02/04/2024 05:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**